



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 26-1-0246-LC

Agosto 11 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD OBRA NUEVA- DEMOLICION TOTAL.

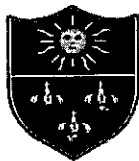
LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDADES	OBRA NUEVA- DEMOLICION TOTAL
TITULARES	CAROLINA DANCHERY POSSO GARCIA; JULIAN OLAYA VARGAS
IDENTIFICACION	C.C. No. 31.415.997; 16.360.805
RADICACIÓN No.	No.76147-1-26-0008
FECHA DE RADICACION	19/01/2026
CLASE	3
FICHA CATASTRAL	01-02-0000-0818-0008-000-000-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-61882
AREA LOTE	66.00 m ²
ESCRITURA	No. 474 del 02/03/2000 de la Notaria Segunda de Cartago V.
DIRECCION	CARRERA 18A # 9A-35 MZ B CS 8
SECTOR/URBANIZACION	LAS VERANERAS

- B. Que los señores CAROLINA DANCHERY POSSO GARCIA; JULIAN OLAYA VARGAS identificados con la cédula de ciudadanía C.C. No. 31.415.997; 16.360.805 en calidad de propietarios, presentaron solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN modalidad OBRA NUEVA- DEMOLICION TOTAL, mediante recibo en ventanilla única No. CUC 2026 VE -0079 del 19/01/2026; para el predio descrito en el considerando anterior, ubicado en CARRERA 18A # 9A-35 MZ B CS 8, Urbanización LAS VERANERAS del municipio de Cartago.
- C. Que el predio objeto de la solicitud hace parte de la ZONA 10 SECTOR II ZONA REDISENCIAL DE MEJORAMIENTO INTEGRAL, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T Acuerdo municipal No. 015/2000, modificado por los Acuerdos No. 005/2006, 003/2010, 023/2013.
- D. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 19/01/2026.
- E. Que el día 26/01/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE - 0146, los titulares adjuntaron 2 fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, de notificación a vecinos y terceros.

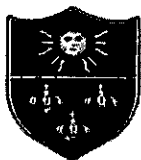


CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



- F. - Que el constructor responsable, es el Arquitecto Christian Loaiza Vivas con matrícula profesional A66892009-16234263.
- G. Que el día 02/02/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE - 0195, la titular manifestó que, por un error involuntario, no se marcó en el Formulario Único Nacional la casilla correspondiente a la Licencia de Construcción en la modalidad demolición total, por lo cual solicitó que dicha modalidad sea tenida en cuenta dentro del trámite y del expediente.
- H. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0008, notificada el día 18/03/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026-VS-0605.
- I. Que el día 05/05/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE - 0810, los titulares solicitaron por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- J. Que el día 27/05/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE-0973, los titulares adjuntaron los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- K. Que, debido a la complejidad del proyecto, la Curadora Urbana de Cartago, amplía los términos para resolver la solicitud de licencia mediante la Resolución No. 0036, la cual fue comunicada según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VS-1150 de fecha 29/05/2026.
- L. Que, además el solicitante, presento los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia del certificado de tradición No.	375-61882
3. Copia impuesto predial	01-02-0000-0818-0008-000-000-000
4. Copia de cedula No.	C.C. No. 31.415.997; 16.360.805
5. Foto instalación de valla	2
6. Copia de escritura	No. 474 del 02/03/2000 de la Notaria Segunda de Cartago Valle
7. Notificación a vecinos	3
8. Matrículas profesionales	Arq. Christian Loaiza Vivas con M.P. No. A66892009-16234263 Ing. Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No. 66202-374621 Ing. Julió Cesar Morales Arango con M.P. No. 66202-207987
9. Certificaciones de vigencia profesionales	vigencia No. E814329 del CPNAA del Arq. Christian Loaiza Vivas No. CVAD-2025-4094570 del COPNIA del Ing. Camilo Jaramillo Valencia No. CVAD-2025-4035555 del COPNIA del Ing. Julio Cesar Morales Arango



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



10. Nomenclatura	MESG-AS-F02 de fecha 18/11/2025 No 1351
11. Estratificación	MEDE.220.18.F.21 de fecha 19/11/2025 No 1005.
12. Hilos y Niveles.	MAGD-AD-130.2-F38 de fecha 30/12/2025
13. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales
14. constructor responsable	Arquitecto Christian Loaiza Vivas con M.P. No. A66892009-16234263
15. arquitecto proyectista	Arquitecto Christian Loaiza Vivas con M.P. No. A66892009-16234263
16. Ingeniero civil estructural	Ingeniero Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No. 66202-374621
17. Diseñador de elementos no estruct.	Ingeniero Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No. 66202-374621
18. Ingeniero civil Geotecnista	Ingeniero Julio Cesar Morales Arango con M.P. No. 66202-207987

M. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 30 de junio de 2026, según ventanilla única No. CUC 2026 VS-1362, debido a que el proyecto cumple con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, el Plan de Ordenamiento Territorial POT Acuerdo 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o complemente y se encuentra ubicado en suelo urbano de Cartago.

N. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, no se presentaron objeciones.

O. Que el expediente fue aprobado con un (1) plano arquitectónico, dos (2) planos estructurales, con sus respectivas memorias.

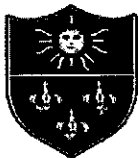
P. Que presento los documentos y el pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuenta de cobro No. 1302690821 con fecha de pago 22/07/2026, expedido por el Municipio de Cartago, con radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE-1470 con fecha del 06/08/2026.

Q. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONCEDER AUTORIZACION DE DEMOLICIÓN TOTAL para una edificación existente con un área de 66.00 m², sobre el inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-61882 y Ficha Catastral originaria No. 01-02-0000-0818-0008-000-000-000, ubicado en la CARRERA 18A # 9A-35 MZ B CS 8 urbanización LAS VERANERAS, solicitado por los señores CAROLINA DANCHERY POSSO GARCIA; JULIAN OLAYA VARGAS identificados con cedula de ciudadanía No. 31.415.997; 16.360.805, en calidad de propietarios.

ARTÍCULO 2: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION modalidad OBRA NUEVA, para una edificación de uso residencial tipo unifamiliar con altura de dos (2) pisos, con área construida en primer piso de 60.49 m² y en segundo piso de 45.74 m², para conformar un área total



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



construida de 106.23 m², sobre el inmueble con un área lote de 66.00 m², individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-61882 y Ficha Catastral originaria No. 01-02-0000-0818-0008-000-000-000, ubicado en la CARRERA 18A #. 9A-35 MZ B CS 8 Urbanización LAS VERANERAS, solicitado por los señores CAROLINA DANCHERY POSSO GARCIA; JULIAN OLAYA VARGAS identificados con la cedula de ciudadanía No. 31.415.997; 16.360.805 en calidad de propietarios, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Esta edificación, no tiene la obligación de someter a supervisión técnica independiente, la ejecución de la construcción, de igual forma, ni requirió, ni fue objeto de revisión independiente de diseños estructurales.

ARTICULO 3: La ocupación de edificaciones sin haber obtenido la AUTORIZACION DE OCUPACION de inmuebles, ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Esta deberá solicitarse al concluir las obras de edificación, a la administración municipal, en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO 5: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, las normas RETILAP y con la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.

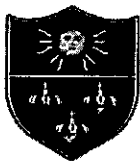
ARTÍCULO 6: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

ARTÍCULO 7: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas

Cra. 3 # 12-22 Cartago /Valle de Cauca. Tel. (602) 217 32 45- (+57) 304 227 7862

correo cu1cartago@gmail.com web www.curaduria1cartago.com

pág. 4



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



que se deriven de ella, al igualmente responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras para este proyecto diseñado por el Arquitecto Christian Loaiza Vivas con M.P. No. A66892009-16234263, quien además también obra como constructor responsable, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por el Ingeniero Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No. 66202-374621 y estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Julio Cesar Morales Arango con M.P. No. 66202-207987. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será la titular de la licencia.

ARTÍCULO 8: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.

ARTÍCULO 9: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 10: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.

ARTÍCULO 11: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, de requerirse, las juntas de separación sísmica de acuerdo con el porcentaje de la altura de la edificación entre estructuras adyacentes.

ARTÍCULO 12: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 13: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTÍCULO 14: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO 15: La titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social de la titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).

ARTÍCULO 16: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).

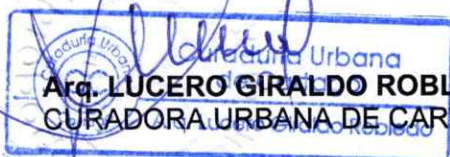
ARTÍCULO 17: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

ARTÍCULO 18: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2.015).

PARÁGRAFO: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en agosto 11 de 2026.


Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO